

**El pluralismo jurídico y
la interculturalidad en
las escuelas judiciales:
una propuesta**

Eddie Córdor / Mirva Aranda / Leonidas Wiener



**Comisión Andina
de Juristas**

El pluralismo jurídico y la interculturalidad
en las escuelas judiciales: una propuesta

El pluralismo jurídico y la interculturalidad en las escuelas judiciales: una propuesta

Eddie Cóndor
Coordinador

Mirva Aranda
Leonidas Wiener



Comisión Andina
de Juristas

Comisión Andina de Juristas

Cóndor, Eddie, coord.

El pluralismo jurídico y la interculturalidad en las escuelas judiciales: una propuesta / Eddie
Cóndor, coord.; Mirva Aranda; Leonidas Wiener.-- Lima: Comisión Andina de Juristas, 2010

70 p.

ISBN: 978-612-4028-18-2

PUEBLOS INDÍGENAS / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / INTERCULTURALIDAD /
CARRERA JUDICIAL / BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

El pluralismo jurídico y la interculturalidad en las escuelas judiciales: una propuesta

© Comisión Andina de Juristas

Los Sauces 285, Lima 27

Teléfono: (51-1) 440-7907

Fax: (51-1) 202-7199

www.cajpe.org.pe

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2010-11478

ISBN: 978-612-4028-18-2

Primera edición

1000 ejemplares

Lima, agosto de 2010

Impreso en WR Impresores

Jr. José Gálvez No. 1670, Lince

Corrección de estilo: Alejandra Núñez

Diseño y diagramación: Gisella Scheuch Pool

Índice

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
I. Antecedentes	11
II. Situación por país	14
Bolivia	14
Colombia.....	16
Ecuador	19
Perú	21
1. LA LABOR DE LAS ESCUELAS JUDICIALES	25
1.1. Instituto de la Judicatura - Bolivia	26
1.2. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" - Colombia.....	26
1.3. La Escuela Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador - Ecuador.....	31
1.4. La Academia de la Magistratura - Perú.....	33
1.5. Análisis regional de los planes curriculares existentes en las escuelas judiciales	34
2. LINEAMIENTOS PARA INTRODUCIR TEMAS DE PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD EN LAS ESCUELAS JUDICIALES.....	37
2.1. Fundamentación	37
2.1.1. La enseñanza del Derecho en Latinoamérica.....	40
2.1.2. El rol de las escuelas judiciales	42
2.1.3. ¿Por qué las escuelas judiciales deberían incorporar el pluralismo jurídico y la interculturalidad en la formación de magistrados?	43

2.2. Contenido de la propuesta	44
2.2.1. Creación de una línea específica de capacitación en pluralismo jurídico e interculturalidad	44
2.2.2. Transversalización de los temas de pluralismo jurídico e interculturalidad en otras áreas de formación del Derecho	48
2.3. Consideraciones metodológicas	51
3. REFLEXIONES FINALES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS	59
Colombia: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	59
• Programa Intercultural sobre Jurisdicciones Especiales Indígenas	59
• Capacitación Intercultural sobre Derecho Indígena.....	66
Ecuador: Malla Curricular de la “Maestría en Administración de Justicia con mención en Pluralismo Jurídico”	68

Presentación

La Comisión Andina de Juristas (CAJ) viene ejecutando el programa “Derechos Fundamentales y Justicia en la Región Andina”, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID). Este programa se ha estructurado sobre la base de dos componentes de trabajo: 1) Políticas públicas y derechos humanos y, 2) Acceso a la justicia. Este segundo componente comprende una serie de actividades destinadas a fortalecer las capacidades de los actores estatales y la sociedad civil para promover la vigencia y protección de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho a la justicia propia.

El programa busca impulsar y consolidar los procesos de entendimiento entre sistemas judiciales propios de los pueblos indígenas y los sistemas judiciales estatales en cuatro países de la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Esta labor se fundamenta en las legislaciones nacionales e internacionales vigentes en estos países y en la experiencia comparada.

Para lograr el objetivo trazado, las actividades del proyecto se han desarrollado en torno a cinco ejes principales: investigación, actividades de relacionamiento entre actores, capacitación, incidencia y difusión.

En ese marco, la CAJ ha identificado como uno de los principales obstáculos para la implementación de los procesos de relacionamiento entre justicia indígena y justicia estatal, la carencia de programas de capacitación que preparen a los jueces para emprender estos procesos. Por esta razón, nos hemos propuesto promover que las escuelas judiciales de los cuatro países

incorporen las materias de pluralismo jurídico, interculturalidad y pueblos indígenas en sus planes de estudio o mejoren los cursos existentes.

Con ese objetivo, hemos contactado a las escuelas judiciales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, para conocer el trabajo que vienen realizando en estas materias. Sobre la base de la información recogida, hemos elaborado este texto que contiene un estado de la cuestión y una propuesta de incorporación de las temáticas de pluralismo jurídico e interculturalidad en los planes de estudio de las escuelas judiciales.

Esperamos que este documento sea una herramienta para el debate sobre los cambios que se requieren para que nuestros sistemas jurídicos sean cada vez más inclusivos y se acerquen a la realidad de los países andinos.

Participaron en su concepción y redacción, Mirva Aranda y Leonidas Wiener, bajo la coordinación de Eddie Condor. Apoyaron en la redacción Raúl Mendoza y Carlos Elguera, con información del Centro de Información y Documentación de la CAJ.

Introducción

I. ANTECEDENTES

Al iniciarse la etapa republicana, los sistemas legales de los países andinos fueron construidos sobre la base de los modelos de los estados europeos, por lo que estaban destinados a regular a sociedades culturalmente homogéneas. Según Guevara, “el liberalismo decimonónico planteaba la necesidad histórica de crear un Estado-nación social, económica y culturalmente homogéneo y articulado”¹. Adicionalmente, en el campo constitucional, nuestra legislación se ha elaborado siguiendo al constitucionalismo norteamericano y, en el ámbito de la legislación secundaria, a las codificaciones continentales europeas².

De esta manera, los sistemas jurídicos de los países andinos se han estructurado con base en una concepción monista del Derecho. Como se verá más adelante, esta concepción excluye cualquier norma jurídica que no sea producida por el Estado, a través de su órgano legislativo (el Parlamento), cuya representación es, en sustancia, nacional. Se entiende

1 Guevara, Armando: *Aproximaciones a la Antropología y la Historia del Derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2009, p. 65. El Dr. Guevara se refiere en su texto a la historia peruana, pero los demás países a los que nos referimos en esta propuesta (Bolivia, Colombia y Ecuador) han atravesado procesos similares.

2 Courtis, Christian: “Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario”. En: García, Mauricio y Rodríguez, César (eds.): *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. ILSA y Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: 2003, p. 87.

bien que esta concepción rija en una sociedad étnicamente homogénea, pero termina siendo una imposición en sociedades heterogéneas como las de los países andinos, pues en ellas existen otras fuentes de producción del Derecho, como las que emanan de los pueblos y comunidades indígenas. Dado el sesgo que se produce cuando un Estado se rige por una sola versión del Derecho en contextos de diversidad cultural, el Estado nacional no ha logrado ser representativo, pues excluye las visiones y los valores de la población que cuenta con una tradición cultural distinta de aquella que ha conformado la tradición estatal ordinaria de raíz occidental. Por lo tanto, la tradición jurídica en los países andinos se ha basado en la imposición de normas y políticas que no han tomado en cuenta las características particulares de las poblaciones que habitan estos territorios. De esa concepción, monista y homogeneizante, han derivado las prioridades temáticas de la administración de justicia, las escuelas judiciales y las facultades de Derecho.

Debido a que estos sistemas legales no se han basado en la realidad de las sociedades y culturas existentes en nuestros países, se presentan muchos problemas en la aplicación de las normas. Uno de estos problemas es que las normas, como se señaló, han sido elaboradas pensando en una sola cultura, sin tomar en cuenta que en estos países coexisten diversas culturas. Dentro de esta diversidad cultural, se tiene la existencia de numerosos pueblos y comunidades indígenas que, a pesar de las políticas de asimilación que se han aplicado, mantienen en diverso grado unos rasgos culturales que los distinguen de la cultura occidental sobre la cual se asientan nuestras sociedades nacionales y en la que se basan las normas estatales.

Desde la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, los sistemas jurídicos de los países andinos paulatinamente han ido incorporando cambios respecto de la concepción monista y etnocentrista original. A partir de 1990, las constituciones andinas han empezado a incorporar de diversas formas la diversidad cultural existente, reconociendo que las poblaciones existentes en nuestros países no son homogéneas y otorgando una serie de derechos a los pueblos indígenas.

En el caso de Colombia (Constitución Política de 1991) y Perú (Constitución Política de 1993), estos cambios se han hecho agregando al modelo político y legal ya existente, algunos derechos adicionales relativos a la identidad étnica y cultural y derechos específicos para los colectivos indígenas. En los casos de Ecuador (Constitución Política del 2008) y Bolivia (Constitución Política del 2009) se han reformado íntegramente las constituciones para incorporar la diversidad cultural, la interculturalidad y el pluralismo jurídico en toda la estructura política y legal del Estado.

No obstante, este proceso de transformaciones en la estructura legal de los países andinos no ha sido acompañado todavía de reales y sustanciales reformas institucionales que permitan afirmar que se ha pasado a configurar sistemas legales pluralistas. Los cambios aún no se han plasmado en la práctica diaria de los tribunales.

De otro lado, la formación que se brinda a los magistrados y funcionarios judiciales, primero en las universidades y luego en las escuelas judiciales correspondientes, aún se basa en los postulados del monismo jurídico. Esta formación genera una serie de deficiencias para que los jueces ejerzan correctamente sus funciones en un contexto de realidades pluriculturales, quedando así excluidos de las transformaciones actuales en torno al reconocimiento del pluralismo jurídico al que se hace referencia.

Por tales motivos, resulta necesario reformar la formación que se brinda a los magistrados de nuestros países andinos, introduciendo las temáticas del pluralismo jurídico, la interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas en las currículas judiciales. La presente propuesta curricular busca constituirse así en un aporte conceptual y metodológico en esa línea trazada, buscando que muchos de los contenidos desarrollados en este documento puedan integrarse a los programas formativos de las escuelas judiciales, adaptándolas de acuerdo a las realidades de cada país y las necesidades de capacitación de los aspirantes a magistrados. De esa manera, la propuesta parte por presentar un estado de la cuestión en los países andinos respecto a la situación de los pueblos indígenas que habitan estos territorios y el proceso de reconocimiento estatal del pluralismo jurídico y los derechos de estos grupos. Luego se pasa a describir las características y situación

de las escuelas judiciales de cada país, para luego presentar la propuesta curricular. Se debe resaltar que esta propuesta surge de un estudio previo de la situación y de las necesidades de cada escuela judicial, la cual, como ya señaló, requiere ser contextualizada y adaptada a cada contexto social en el que se aplique.

II. SITUACIÓN POR PAÍS

Bolivia

En el caso de Bolivia, el Censo Nacional de Población de 2001 indica que la población indígena representa un 66,2% de la población actual. Este porcentaje ha sido determinado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), a partir de un criterio combinado de tres preguntas censales referidas a: pertenencia del sujeto a un pueblo indígena, idioma hablado por el sujeto, e idioma en el cual el sujeto aprendió a hablar en la niñez (idioma materno). En base a esta estadística, la población indígena boliviana está constituida por 36 grupos étnicos, entre los cuales los quechuas, aymaras, guaraníes, chiquitanos y mojeños son los más numerosos³.

En este país, desde el 2006 asumió la presidencia Evo Morales, quien es considerado como el primer indígena en ocupar el cargo de Presidente de Bolivia. Durante su Gobierno se ha aprobado la Constitución Política del Estado de 2009, la cual modifica sustancialmente el diseño político y legal anterior, creando la figura del Estado plurinacional.

El Gobierno de Evo Morales cuenta con un fuerte y sostenido apoyo de las organizaciones indígenas nacionales, que tienen la esperanza de lograr la aplicación de políticas que les permitan ejercer plenamente sus

3 *Atlas socio demográfico de los pueblos indígenas de Bolivia*. CEPAL-BID, 2005. Citado en: Cunningham, Myrna y otros: *¿Qué está pasando con los derechos de los pueblos indígenas?* UNIFEM, UNICEF, OACNUDH. CADPI. Managua, 2008, p. 35.

derechos y acabar con la situación de exclusión y discriminación en la que han vivido por siglos.

En el ámbito de la administración de justicia se han dictado leyes que desarrollan las disposiciones constitucionales, modificando las instituciones y estructuras judiciales existentes para incorporar los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico. Según la nueva Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025, el órgano judicial está conformado por la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y la jurisdicción indígena originaria campesina. Las tres cuentan con el mismo nivel de jerarquía, siendo controladas solamente por la jurisdicción constitucional en caso de afectación a derechos fundamentales. Aún está pendiente la aprobación de la ley de deslinde jurisdiccional que establecerá las reglas de la relación entre la jurisdicción indígena y las otras dos jurisdicciones existentes (ordinaria y agroambiental). Cabe señalar asimismo que, en la Ley del Órgano Judicial se ha establecido como requisito obligatorio para ser seleccionado como magistrado, hablar un idioma indígena y, como puntaje adicional en los procesos de selección, el haber ocupado cargos dentro de una organización indígena.

En la actualidad, y hasta que se produzcan las elecciones programadas para designar a los magistrados que ocuparán distintos cargos en el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo viene designando temporalmente a jueces para la Corte Suprema e instancias inferiores del Poder Judicial. No se puede dejar de llamar la atención respecto a este tipo de políticas, que podrían poner en peligro el principio de separación de poderes que debe regir todo Estado democrático.

En cuanto a la jurisdicción indígena originaria campesina (como se denomina jurídicamente a la justicia indígena en Bolivia), en los últimos meses (mayo a julio de 2010) se ha debatido intensamente respecto de la justicia que practican las comunidades indígenas y los alcances de sus facultades, a raíz de una serie de injusticiamientos populares. Se espera que estos hechos se investiguen y sancionen debidamente, ya que la jurisdicción indígena no puede vulnerar el derecho a la vida y otros principios de convivencia humana fundamentales (derecho a la integridad física, respeto a procedimientos básicos del debido proceso). Pero, tampoco se pueden

utilizar este tipo de casos, de carácter ciertamente excepcional, para restar validez a los sistemas de justicia indígenas. La ley de deslinde jurisdiccional que se está discutiendo es la llamada a establecer reglas claras para casos como éste.

Todas las reformas mencionadas son bastante recientes. Queda aún por comprobar cómo será la implementación de estas normas en la realidad y si se logrará contar con un sistema jurídico más cercano a la realidad boliviana. Por ahora, lo que es claro es que hay mucha polémica y mucha resistencia de varios sectores respecto de los procesos de cambio, que han incrementado las situaciones de conflictividad social al interior de la sociedad boliviana. Sería deseable que el Gobierno y la sociedad civil de Bolivia puedan encontrar mecanismos de diálogo y negociación para que las políticas que se aprueben e implementen en el futuro tengan mayor legitimidad y, por lo tanto, mayores posibilidades de sostenibilidad a futuro.

Colombia

De acuerdo al censo estatal de 2005, existen 87 pueblos indígenas en Colombia⁴. La población indígena total se calcula en 1.378.884 personas (DANE, Censo General 2005). Los indígenas constituyen apenas el 2% de la población colombiana. La población indígena está distribuida en los 32 departamentos del país y en el Distrito Capital, aunque la mayoría de población indígena habita en el oriente del Cauca, la Guajira, la Amazonía, la Orinoquía y la región del Pacífico⁵.

En cuanto a la administración de justicia, a pesar del reducido peso poblacional de los indígenas en Colombia, las instituciones judiciales han

4 La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) afirma que existen 102 pueblos indígenas en Colombia, 18 de ellos en peligro de extinguirse. [En línea]. ACNUR. <<http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/pueblos-indigenas-en-colombia/>>. [Consulta: 14 de Julio de 2010]

5 *Pueblos Indígenas en Colombia*. [En línea]. ACNUR. <<http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/pueblos-indigenas-en-colombia/>>. [Consulta: 14 de Julio de 2010]

desarrollado políticas que incorporan la temática indígena, a diferencia de lo que ocurre en los demás países andinos que tienen un mayor porcentaje de población indígena.

Tras la promulgación de la Constitución en 1991, el Estado consideró que la jurisdicción indígena formaba parte de la Rama Judicial (como se le denomina al Poder Judicial en Colombia), desarrollando una serie de acciones para incorporarla dentro de la estructura judicial estatal. Sin embargo, esta situación se ha modificado a raíz de la promulgación de la Ley N° 1285 de 2008, la cual dispone que la jurisdicción indígena ya no forma parte de la Rama Judicial. De otro lado, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de la Judicatura de Colombia han emitido decisiones importantes acerca de la jurisdicción especial indígena, sus límites y sus relaciones con la jurisdicción ordinaria. Cabe agregar que recientemente el Parlamento colombiano ha aprobado una ley que crea un nuevo arancel (impuesto) judicial. El artículo 12 de esta ley señala que hasta un 10% de lo recaudado será destinado a la jurisdicción especial indígena⁶.

En cuanto al Poder Ejecutivo, tanto el Gobierno de Álvaro Uribe como los anteriores no le han dado prioridad al tema indígena. El nuevo Gobierno encabezado por Juan Manuel Santos, tampoco ha planteado reformas importantes en la materia. Por el contrario, el Relator para pueblos indígenas del Sistema de Naciones Unidas ha expresado:

“[...] su preocupación por las múltiples indicaciones de que la situación de los pueblos indígenas en el país no ha sido afrontada con la urgencia que la gravedad de la situación merece. En general, las leyes, programas y políticas del Gobierno no permiten una efectiva protección y satisfacción de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el país. Asimismo, es evidente que la situación de los indígenas resulta exacerbada e intensificada por causa del conflicto armado interno que aflige al país. Según casi todos los indicadores, el conflicto armado afecta de manera

6 Ley N° 1394, promulgada el 12 de julio de 2010.

desproporcionada a los pueblos indígenas del país. El Relator Especial recibió información sobre una situación sumamente preocupante de violencia y otros crímenes contra pueblos indígenas, así como de desplazamiento forzado y confinamientos, que amenaza a la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas del país. Se constata un nivel importante de atención de parte del Estado de Colombia a los asuntos indígenas, expresado en el desarrollo de planes y propuestas orientadas a responder a las recomendaciones del Relator Especial anterior. Sin embargo, todavía existen grandes desafíos que debe enfrentar el Gobierno para cumplir con sus obligaciones de protección y promoción efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, incluyendo en materia de derechos a tierras y recursos naturales y la consulta previa con los pueblos indígenas en decisiones que les afectan. A la misma vez, existen brechas significativas en el efectivo disfrute en general de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con respecto al promedio general de la población”⁷.

En ese sentido, el Estado colombiano, además de continuar con sus importantes avances en materia de normativa y jurisprudencia que reconocen derechos a los pueblos indígenas, debe renovar esfuerzos para poder salvaguardar a estas poblaciones de los impactos del conflicto armado interno que todavía afecta sustancialmente a este país.

7 Anaya, James. *La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial Anterior*. A/HRC/15/34/ Consejo de Derechos Humanos 15° Período de Sesiones. Naciones Unidas. 08 de enero de 2010, pp. 2 y 3. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/index.htm>. [Consulta: 22 de julio 2010]

Ecuador

En el caso de Ecuador, existe una gran diferencia entre las cifras oficiales y las estimaciones de las organizaciones indígenas respecto del porcentaje de población indígena. El censo de 2001 registró que, siguiendo el criterio “lengua”, en el país existían 582.542 indígenas y, según el criterio de “autoidentificación”, 834.418, lo que significaría un 4,3% y un 6,8% de la población total, respectivamente⁸. Sin embargo, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) aseguró en 2006 que el 33,3% de la población del país era indígena⁹. Otras organizaciones indígenas calculan entre 35% y 45% el porcentaje de población indígena respecto del total¹⁰.

El actual Gobierno de Rafael Correa ha venido implementando una serie de reformas que están reconfigurando la estructura del ejercicio del poder, generando espacios que permiten mayores niveles de participación ciudadana en diversos asuntos públicos. Los pueblos y comunidades indígenas son un sector de la población que se ha visto beneficiado con este proceso de reformas. Tras un largo período de luchas y movilizaciones sostenidas (que inclusive devinieron en la salida de varios presidentes), en esta nueva etapa estas poblaciones encuentran una institucionalidad más favorable a sus intereses como sujetos colectivos.

Ejemplos de estos avances obtenidos en relación con estos grupos, son la nueva Constitución de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial. El primer instrumento reconoce una serie de derechos colectivos a los pueblos indígenas, fundados en el carácter “intercultural y plurinacional” del Estado (artículo 1). Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial establece algunas pautas de coordinación entre el sistema judicial estatal

⁸ *Los pueblos indígenas en América Latina*. [En línea]. UNICEF. <http://www.unicef.org/lac/pueblos_indigenas.pdf>. [Consulta: 14 de julio de 2010]

⁹ *Ídem*.

¹⁰ Informe Relator especial, Misión al Ecuador 2006 (A/HRC/4/32/Add.2). Citado por Cunningham, Myrna. *Op. cit.*, p. 35.

y los sistemas de justicia indígenas, basadas en un reconocimiento pleno de la validez del segundo. También cabe resaltar la figura de las “fiscalías indígenas”, creadas por el Ministerio Público de Ecuador para las zonas del territorio ecuatoriano en las que habita población indígena. La idea es que este fiscal pueda velar por los derechos de un poblador indígena (derechos en su condición de indígena) cuando es procesado por la justicia estatal en materia penal. Estos fiscales, por lo general abogados de ascendencia indígena, asesoran también a los dirigentes indígenas en la solución de casos complejos para evitar que sean sancionados por la justicia ordinaria por haber vulnerado derechos humanos.

Sin embargo, este reconocimiento constitucional y legal de la justicia indígena dista de estar plenamente incorporado en la práctica pública y en la mentalidad de la judicatura en general. Además, se requieren pautas más concretas de cooperación y coordinación entre sistemas que puedan ser operativas. Sobre este tema, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está elaborando una propuesta de ley de coordinación. Existe la expectativa de que ésta sea la primera norma en materia de administración de justicia que se consulte de forma previa con los pueblos indígenas, en aplicación del Convenio 169 de la OIT.

En cuanto a la relación de los movimientos indígenas con el Ejecutivo, en un inicio el Gobierno de Rafael Correa contó con un gran apoyo de estos colectivos, pero a raíz de las medidas planteadas por el Gobierno para el tema del uso de los recursos hídricos y, en general, por su política respecto de los recursos naturales, se han producido enfrentamientos que han llevado a un alejamiento entre el movimiento indígena y el Gobierno. De otro lado, en el tema de la justicia que administran las comunidades y pueblos indígenas, se han producido (al igual que en Bolivia) asesinatos y linchamientos al interior de comunidades indígenas, los cuales han llevado a diversos voceros del Gobierno —entre ellos el mismo Presidente de la República— a cuestionar severamente la validez del ejercicio de la justicia indígena. Como se señaló previamente, la justicia indígena no puede estar por encima de principios básicos de convivencia humana. No obstante, tampoco se puede utilizar este tipo de situaciones, de carácter excepcional,

para deslegitimar a todos los sistemas de justicia indígenas, desconociendo así un elemento conformante de la identidad de estos grupos. Es aún una tarea pendiente en este país encontrar vías de diálogo y entendimiento que permitan conciliar el respeto a la diversidad cultural con la protección de derechos fundamentales básicos.

Perú

En el Perú, la población indígena está estimada entre 6,5 millones y 12,5 millones de personas; es decir, entre el 25% y 48% de la población. El número mayor parte de un criterio que designa como indígena a aquellas personas que pertenecen a hogares donde el jefe de familia o cónyuge tiene padres o abuelos cuya lengua materna es un idioma indígena. El número menor corresponde a criterios que califican como indígena a aquellas personas que provienen de hogares donde la lengua materna del jefe de familia o cónyuge es un idioma indígena¹¹. La población indígena se encuentra en su mayoría organizada en comunidades campesinas y nativas¹². Según datos del Ministerio de Agricultura (Programa Especial de Titulación de Tierras - PETT, 2002) y de la Defensoría del Pueblo (2003), existen 1,345 comunidades nativas suman y 5,818 comunidades Campesinas¹³.

A pesar de estas cifras, el Estado peruano no ha desarrollado políticas específicas para estos colectivos, manteniéndose desfasado de la realidad pluricultural en la cual se asientan sus instituciones. La Constitución Política de 1993 modificó parcialmente esta situación, reconociendo derechos a la identidad étnica, al idioma, entre otros, además de aceptar la validez de la justicia indígena. A pesar de ello, este reconocimiento constitucional no

11 International Work Group for Indigenous Affairs: *El mundo indígena*, 2006. Citado por Cunningham, Myrna. *Op. cit.*, p. 35.

12 También existen otras formas de organización de la población indígena como las rondas campesinas y los pueblos no contactados.

13 Informe Alternativo 2009 sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en el Perú. Organizaciones indígenas y de la sociedad civil. P. 4.

ha sido desarrollado normativamente, pues aún no se aprueba la ley de coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria, tal como lo establece el mismo artículo constitucional que reconoce el pluralismo jurídico en el Perú (art. 149).

Sin embargo, recientemente el Poder Judicial ha iniciado un proceso de acercamiento con las organizaciones indígenas, especialmente amazónicas, con el objetivo de dar a conocer sus formas y prácticas de resolución de conflictos, y generar procesos de entendimiento y coordinación con la justicia estatal. A pesar de que aún no se han alcanzado resultados concretos (en términos de reformas de leyes o políticas), resulta importante destacar este acercamiento, acorde con las tendencias internacionales y de otros países andinos. En el caso peruano, específicamente, éste se ha dado como consecuencia de los sucesos ocurridos en Bagua en 2009¹⁴.

Otro de los efectos del conflicto de Bagua ha sido la aprobación por el Congreso de la Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas, la cual ha sido observada por parte del Ejecutivo, por lo que aún no se ha promulgado. Una de las cuestiones por precisar en esta ley es de qué manera el sistema de justicia estatal va a intervenir en los procedimientos de consulta, pues uno de los puntos de la Ley señala que se puede demandar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados tras la consulta en las instancias judiciales, aunque sin precisar de qué forma.

Dentro de este proceso de avances en torno al reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas, y específicamente de sus sistemas de resolución de conflictos, cabe destacar también el reciente Acuerdo Plenario (Nº 01-2009/CJ-116) de la Corte Suprema del Perú¹⁵, que concuerda y unifica jurisprudencia penal en torno a los alcances de la jurisdicción especial de

14 En esta localidad de la Amazonía peruana, el 5 de junio de 2009 se produjo un enfrentamiento entre miles de indígenas que habían bloqueado la carretera principal y un grupo de policías que fueron enviados a desalojarlos. El resultado fueron 23 policías y 9 civiles fallecidos (entre ellos 5 indígenas), y más de doscientas personas heridas.

15 La Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú, en su artículo 116, faculta a los integrantes de las salas especializadas a reunirse en Pleno Jurisdiccional para concordar jurisprudencia de su especialidad.

las rondas campesinas en el Perú. Además de reconocer la facultad jurisdiccional de las rondas, dispone que muchas de las prácticas aplicadas en el ejercicio de sus funciones, como la retención de una persona procesada, no constituyen ilícitos penales, aunque se configuren como delito de secuestro para la justicia estatal.

Está pendiente en el Perú que estas iniciativas del Poder Judicial se institucionalicen y se canalicen mediante políticas estables y sostenibles. De la misma manera, el Estado tendrá que trabajar para incorporar de manera efectiva la diversidad cultural dentro de su estructura, no sólo en la administración de justicia, sino en todos los sectores estatales. Lamentablemente, ni las políticas del Gobierno actual, ni los debates políticos previos a las elecciones generales de 2011, consideran prioritario el tema indígena.

1. La labor de las escuelas judiciales

En Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, existen entidades estatales encargadas de la formación y capacitación de los abogados aspirantes a ocupar el cargo de magistrados en el sistema de justicia. Estas entidades son las siguientes:

- Instituto de la Judicatura (Bolivia)
- Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (Colombia)
- Escuela Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador (Ecuador)
- Academia de la Magistratura (Perú)

Todas estas entidades, si bien difieren en su organización y funciones, constituyen la instancia académica y técnica de formación previa, y de carácter obligatorio, para aquellos abogados(as) que buscan ser operadores del sistema de justicia estatal. Asimismo, se encargan de los cursos de especialización de quienes ya se han incorporado a la carrera y buscan escalar en la jerarquía judicial.

El componente de pluralismo jurídico e interculturalidad ha sido incorporado de manera diferente en cada una de estas entidades, tal como se aprecia a continuación.

1.1. INSTITUTO DE LA JUDICATURA - BOLIVIA

Hasta la promulgación de la nueva Ley del Órgano Judicial de 2010, el Instituto de la Judicatura era la entidad encargada de la formación y capacitación de los servidores judiciales. Sin embargo, luego de esta ley, quien cumplirá esta función será la recién creada Escuela de Jueces¹⁶.

Al respecto, la Sexta Disposición Final de esta ley señala que el Instituto de la Judicatura continuará funcionando, pero sólo transitoriamente hasta que la Escuela de Jueces sea implementada por las nuevas autoridades del Consejo de la Magistratura.

El Instituto de la Judicatura era un órgano adscrito al Consejo de la Judicatura de Bolivia, y tenía por objeto “[...] la capacitación técnica y formación permanente del personal judicial para mejorar su eficiencia e idoneidad en la administración de justicia”, tal como lo señalaba el artículo 33 de la Ley N° 1817, de 1997, Ley del Consejo de la Judicatura.

El Instituto incluyó dentro del área de formación complementaria de sus cursos de formación inicial, los módulos “Justicia comunitaria e interculturalidad” y “Jurisdicción indígena originaria campesina”.

Las autoridades del Instituto informaron que en el Noveno Curso de Formación Inicial, se programó incluir de manera más detallada el tema de la jurisdicción indígena, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de 2009.

1.2. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” - COLOMBIA

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” es un centro de formación inicial y continua de la Rama Judicial, y está adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Como lo señala el artículo 177 de la

¹⁶ La nueva Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025, desarrolla las funciones de la Escuela de Jueces entre los Art. 220 y 224.

Ley N° 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta escuela “[...] se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la administración de justicia”.

Tomando en cuenta que la Ley N° 270 ubicaba la jurisdicción de las comunidades indígenas dentro de la estructura general de la administración de justicia del país¹⁷, el Consejo Superior de la Judicatura inició el año 2003 programas para prestar apoyo a dicha jurisdicción¹⁸.

Con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y con recursos propios, el Consejo desarrolló un proyecto de apoyo a la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema de justicia nacional, con cinco componentes básicos:

- **“Módulo de capacitación intercultural para la Escuela Judicial**

En el desarrollo de este componente se diseñó un plan educativo y un módulo de capacitación intercultural para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, incorporando capacitadores y capacitados indígenas, con el fin de que los administradores de justicia del Sistema Judicial Nacional y de los Sistemas Jurídicos Indígenas conozcan y comprendan las normas y procedimientos de cada uno. Igualmente, se adelantaron experiencias piloto de capacitación intercultural con y desde los pueblos indígenas ACIN, PÁEZ, UITOTO, WAYUU, PIJAO, GUAMBIANO, ACHAGUA, SICUANÍ, SÁLIVAS y PIAPOCOS, para que profundicen y fortalezcan sus sistemas propios y aporten elementos a la coordinación entre los dos sistemas.

17 Mediante la Ley N° 1285 del 2009 se ha reformado esta norma y se ha señalado que la jurisdicción indígena no forma parte de la rama judicial, aunque sí ejerce funciones jurisdiccionales.

18 Programa Intercultural sobre Jurisdicciones Especiales Indígenas. [En línea]. Rama judicial. <http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idseccion=19&idpagina=2974&idsitio=6>. [Consulta: 07 de Julio de 2010]

- **Elaboración del Atlas de la Jurisdicción Especial Indígena**
Se elaboró el sistema georreferenciado de la Jurisdicción Especial Indígena, indicando los sistemas jurídicos aplicables, las autoridades competentes y los servicios ofrecidos. En los mapas georreferenciados se indicaron elementos como la estructura gubernamental y la estructura judicial de cada pueblo, la densidad y distribución poblacional indígena.
- **Estudios y consultas para apoyar la gestión de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)**
Se realizó una consulta nacional con indígenas asentados en las principales regiones del país, sobre el proyecto de ley de coordinación entre la JEI y el Sistema Judicial Nacional a través de una metodología diseñada para tal fin. Igualmente, se hizo un estudio de las necesidades futuras de financiamiento de las acciones de coordinación entre los dos sistemas de justicia, el cual servirá de insumo para el diseño de partidas presupuestales del Consejo Superior de la Judicatura destinadas a apoyar la JEI.
- **Taller regional (Nacional)**
Es importante destacar dentro de los componentes del programa la realización de un Taller Nacional, que se llevó a cabo en el mes de julio del 2006, en el cual se presentó a la comunidad nacional e internacional los resultados del proyecto en el que participaron magistrados de las Altas Cortes, jueces de la República, autoridades indígenas, invitados internacionales y representantes de entidades del orden nacional que tienen relación con el tema de la coordinación.
- **Publicidad y registro de los Sistemas Jurídicos Indígenas**
En el desarrollo del objetivo propuesto, la Fundación Ortega y Gasset realizó el proceso de compilación, selección, análisis e indización de los principales fallos y decisiones proferidas por las autoridades del Sistema Judicial Nacional —jurisdicción ordinaria, administrativa, constitucional y

disciplinaria—, y de la JEI, respetando su autonomía y propiedad intelectual”¹⁹.

En ese marco, el Plan de Formación de la Rama Judicial correspondiente al año 2009, contempla el desarrollo de un Programa de Formación Intercultural Sistema Judicial Nacional (SJN) - Jurisdicción Especial Indígena (JEI).

Este programa a su vez se divide en dos subprogramas²⁰:

a) Subprograma de Formación Intercultural de Coordinación entre el Sistema Jurídico Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena

Como su nombre lo indica, este subprograma tiene como objetivo apoyar el proceso de coordinación entre el sistema estatal y los sistemas indígenas en Colombia, tal como lo prevé la Constitución de 1991. Las actividades buscan que cada uno de los sistemas conozca y comprenda las normas y procedimientos del otro.

Como antecedente de este subprograma cabe mencionar la realización de los talleres piloto de formación intercultural y derecho propio, la realización de cursos para formadores²¹ regionales y nacionales en temas de pluralismo jurídico, así como la implementación del proyecto “Extensión de la Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena”, financiado por la Unión Europea y el CSJ.

19 Compilación y Selección de los Fallos y Decisiones de la Jurisdicción Especial Indígena. p. XXIV-XXV. [En línea]. Rama judicial. <http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/assets/Contenido%20Compilacion%20Indigena.pdf>. [Consulta: 14 de Julio de 2010]. Respecto al Atlas Judicial, este ya ha sido elaborado y puede consultarse en: <http://www.dondequeda.com.co/atlasjei/>. [Consulta: 11 de julio de 2010]. Asimismo se puede consultar la compilación de fallos de la Jurisdicción Indígena, en el link indicado al inicio de este párrafo.

20 Resumimos en los párrafos siguientes la información contenida en el Plan de Formación de la Rama Judicial 2009. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. [En línea]. <<http://www.ejrlb.net/index.php?tipo=20¬i=45>>. [Consulta: 06 de mayo de 2010]

21 Red de formadores judiciales. “Rodrigo Lara Bonilla”. [En línea]. <http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idseccion=19&idpagina=294&idsitio=6>. [Consulta: 06 de mayo de 2010]

Este proyecto fue desarrollado durante los años 2007 y 2008 a través de un proceso participativo con 17 pueblos indígenas de siete departamentos (Amazonas, Antioquia, Cesar, Chocó, Huila, Magdalena y Nariño) y representantes de la rama judicial, con la finalidad de fortalecer la coordinación entre los sistemas jurídicos estatales e indígenas. Las actividades han consistido en la elaboración de diagnósticos intra e interétnicos, talleres de formación, encuentros de experiencias locales y uno nacional; con el fin de crear una red de formadores de 450 personas (300 de pueblos indígenas y 150 de operadores judiciales) de las dos jurisdicciones. El objetivo general de este subprograma fue mejorar el entendimiento ínter jurisdiccional y la capacidad de respuesta del sistema de justicia, así como fortalecer el derecho propio de los pueblos indígenas.

Para el año 2009 se tenía previsto continuar con el Subprograma de Formación Intercultural que se llevó a cabo en años anteriores. También se menciona la necesidad de ampliar la cobertura del programa a mayor número de beneficiarios y desarrollar un seguimiento de dicho programa en los distritos judiciales, donde el ejercicio de la jurisdicción indígena y su coordinación con el sistema judicial estatal lo requieran (es decir, en las zonas donde ya se ha venido trabajando).

b) Subprograma de Apoyo al Fortalecimiento del Derecho Propio de las Comunidades Indígenas

La implementación de este subprograma se realiza sobre la base de los trabajos y experiencias que ha venido acumulando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con diversas organizaciones y pueblos indígenas.

El desarrollo de este subprograma busca garantizar la autonomía de la jurisdicción indígena reconocida por la Constitución y contribuir al fortalecimiento del derecho propio de cada pueblo.

Como se ha descrito, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de Colombia ha emprendido procesos pioneros de incorporación de la jurisdicción

especial indígena dentro de la formación de los magistrados que laboran en zonas rurales. Sus programas de formación están articulados con las políticas públicas de promoción de la coordinación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena que desarrolla el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE ECUADOR - ECUADOR

La Escuela Judicial es una entidad del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, y tiene como funciones la formación académica inicial de los abogados aspirantes a convertirse en personal de la función judicial (magistrados), así como la capacitación permanente (especialización) de este personal. Tal como lo señala el portal Web del Consejo de la Judicatura, una de las funciones de la Escuela Judicial es la siguiente:

“Capacitar al personal de la Función Judicial en el derecho y lenguas indígenas, a fin de que dichas actividades faciliten el acceso de las comunidades indígenas a la Administración de Justicia”²².

De acuerdo con la Constitución Política de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial aprobado en 2009, esta escuela se denominará Escuela de la Función Judicial y seguirá dependiendo del Consejo de la Judicatura²³.

Actualmente la Escuela Judicial de Ecuador no cuenta con programas de formación de carácter permanente para funcionarios judiciales que aborden materias relacionadas con el pluralismo jurídico, la interculturalidad y la

²² Fuente en: http://www.cnj.gov.ec/cj/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=184. [Consulta: 06 de mayo de 2010]

²³ Artículo 181° de la Constitución Ecuatoriana 2008: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial”.

justicia indígena, aunque ha dictado con anterioridad una serie de cursos para jueces sobre estos temas.

No obstante, en el marco de un convenio de cooperación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se encuentra diseñando la "Maestría en Administración de Justicia con mención en Pluralismo Jurídico". Esta Maestría estará dirigida a operadores judiciales estatales (jueces, defensores públicos y fiscales) y tiene como objetivo formarlos en el campo del pluralismo jurídico, con una base sólida en constitucionalismo y derechos humanos. Se busca que los operadores de justicia obtengan herramientas teóricas, prácticas y de interpretación, que permitan que sus labores puedan armonizarse con la justicia indígena.

Como señala el documento de presentación de esa Maestría, en el nuevo marco de la administración de justicia ecuatoriana, que reconoce a la jurisdicción indígena tanto a nivel constitucional como a nivel legislativo (en el Código Orgánico de la Función Judicial), es necesario que el Consejo de la Judicatura pase a asumir un papel protagónico en la capacitación y formación de los operadores de justicia en estas materias a través de su Escuela Judicial²⁴.

Cabe destacar que esta Escuela Judicial, en respuesta a la propuesta curricular preliminar elaborada por la CAJ, ha brindado una serie de observaciones positivas basadas en las opiniones de los jueces que actúan como capacitadores en su institución. Estos capacitadores han recomendado que, además del dictado de la maestría, se incorporen estas materias a los programas de estudios regulares para todos los jueces ecuatorianos, y no solamente los que ejercen sus funciones en las zonas de población indígena. También han recomendado que se incorporen mecanismos virtuales de capacitación para permitir la participación de los magistrados sin descuidar sus labores judiciales.

24 Ver en Anexos la malla curricular de esta maestría.

1.4. LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA - PERÚ

La Academia de la Magistratura es un órgano que forma parte del Poder Judicial. Según el artículo 151 de la Constitución de 1993, esta entidad “[...] se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia”.

La Academia de la Magistratura cuenta con una ley orgánica, la Ley N° 26335. En el artículo 2 de esta ley se establece que la Academia tiene por objeto:

- La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El plan de estudios de la Academia de la Magistratura incluye:

- Programa de Formación de Aspirantes (PROFA)
- Programa de Habilitación para jueces y fiscales de primera instancia (PROHA)
- Programa de Inducción para jueces y fiscales superiores y supremos (PROIN)
- Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP)
- Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)

Dentro de los programas de actualización y perfeccionamiento dirigidos a magistrados que están ejerciendo sus funciones, se han realizado cursos que incluyen temas sobre interculturalidad y acceso a la justicia.

A modo de ejemplo, mencionamos el curso “Temas de Interculturalidad”, de carácter semipresencial, realizado entre el 13 de setiembre y el 29 de noviembre de 2008. Este curso de capacitación se enfocó en la falta

de acceso a la justicia de los sectores más necesitados del país, buscando su promoción bajo un enfoque de “justicia inclusiva y democrática”. Su objetivo fue que los abogados conocieran y comprendieran los múltiples factores que obstaculizan el pleno acceso a la justicia en el país, además de interiorizar instrumentos que permitan atenuar esta situación. Con este fin, el curso incluyó módulos sobre justicia comunal, rondas campesinas y políticas públicas acerca de interculturalidad y acceso a la justicia.

1.5. ANÁLISIS REGIONAL DE LOS PLANES CURRICULARES EXISTENTES EN LAS ESCUELAS JUDICIALES

En primer lugar, es importante señalar que el presente análisis se basa en la información que hemos podido obtener de las escuelas judiciales (sea como producto de la colaboración directa de funcionarios de estas entidades o de la recopilación realizada por el equipo técnico de la CAJ), la misma que ha sido sistematizada en los puntos anteriores.

Así, como se puede apreciar de la información recogida, las escuelas judiciales de Bolivia, Colombia y Perú han incorporado el pluralismo jurídico y la interculturalidad dentro de sus programas de diversas maneras. En el caso boliviano, el Instituto de la Judicatura ha incluido dos módulos complementarios en el curso de formación inicial. Esta es una medida positiva, pero resulta insuficiente para que los futuros funcionarios judiciales incorporen concepciones pluralistas del Derecho y la justicia. Como se explicará más adelante, se requiere transversalizar las temáticas del pluralismo jurídico y la interculturalidad en toda la formación de los magistrados, y que los cursos que se dictan sobre esos temas tengan una mayor duración.

En el caso colombiano, si bien se cuenta con un programa especialmente dedicado a la coordinación con la justicia indígena, que incluye componentes de capacitación, éste funciona únicamente en las zonas con presencia indígena. En la formación regular que reciben todos los aspirantes a magistrados, no se incluye el tema de diversidad cultural ni el pluralismo jurídico, salvo un curso introductorio de dos días. Se considera que los

importantes esfuerzos que ha iniciado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deben continuarse y ampliarse a todas las zonas con presencia indígena. Pero, además, se deben incorporar estas materias en la formación regular de todos los magistrados colombianos. Como se verá más adelante, la presente propuesta no busca solamente que se agreguen algunos cursos específicos a la currícula de las escuelas judiciales, sino que se efectúe una reflexión general sobre la noción monista y etnocentrista del Derecho, a fin de acercarse en mayor medida a la realidad de los países andinos. En los casos de Ecuador y Perú, resulta importante resaltar los esfuerzos que se vienen realizando para implementar talleres y maestrías sobre las materias propuestas, un avance importante sin duda. Sin embargo, resulta una tarea urgente que estas iniciativas se conviertan en planes de formación permanentes para todos los aspirantes a magistrados, y que no sean solamente cursos ocasionales.

De otro lado, con base en las actividades realizadas por la Comisión Andina de Juristas a partir del año 2008 en materia de justicia indígena en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, se ha podido comprobar que la mayoría de los magistrados participantes carece todavía de una formación adecuada en estos temas. Los mismos jueces y fiscales que han participado en estos encuentros y talleres han solicitado que se amplíe y mejore la formación de las escuelas judiciales de los cuatro países.

Tomando en cuenta el panorama descrito, en el siguiente punto se presentan una serie de lineamientos propuestos por la CAJ para incorporar el pluralismo jurídico y la interculturalidad en la formación académica de los profesionales del Derecho que aspiren a convertirse en funcionarios judiciales estatales.

2. Lineamientos para introducir temas de pluralismo jurídico e interculturalidad en las escuelas judiciales

2.1. FUNDAMENTACIÓN

La formación que se brinda a los estudiantes de Derecho y a los aspirantes a la carrera judicial (tanto jueces como fiscales) en los países andinos, no incluyen los temas de interculturalidad ni de pluralismo jurídico desde una perspectiva de formación integral. La formación actual aún se basa en la doctrina conocida como monismo jurídico, desconociendo la pluralidad cultural existente y los actuales procesos de cambio que colocan a las poblaciones indígenas como actores políticos de primer orden.

Según Yrigoyen, la doctrina del monismo jurídico postula lo siguiente:

“[...] a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. La idea de la identidad Estado-Derecho proviene de la teoría jurídica positivista formulada originalmente por Hans Kelsen”²⁵.

25 Yrigoyen Fajardo, Raquel: *Pautas de coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal*. Fundación Myrna Mack. Guatemala, 1999, p. 4.

Esta perspectiva monista sólo considera válidas las normas producidas por el Estado, a través de los canales establecidos. Las normas producidas por otras fuentes (como los pueblos indígenas) no serían Derecho ni tendrían fuerza de ley. En el caso de la “costumbre”, ésta sólo es admisible a falta de ley y nunca en contra de ella²⁶.

La visión monista del Derecho conlleva conceptualizar a la sociedad como una entidad étnica y culturalmente homogénea: la Nación. Siguiendo a Yrigoyen, “el significado dado a Nación es el de un solo pueblo, con una sola cultura, un solo idioma, una sola religión. Así, se entiende que es legítimo que el Estado tenga un solo sistema normativo porque se supone que representa un conjunto social homogéneo en términos de idioma, religión, cultura”²⁷.

Lógicamente, esta concepción del Derecho y la sociedad trae como consecuencia que los operadores judiciales —formados bajo esta tradición monista en sus universidades y escuelas judiciales— rechacen las normas y sistemas jurídicos distintos al estatal cuando se enfrentan a situaciones de pluralismo jurídico. En algunos casos, llegan a aceptar la administración de justicia “alternativa” realizada por las comunidades indígenas u otros colectivos pero solamente para casos menores, en una lógica que entiende que para casos de menor cuantía no hay demasiado problema en permitir una solución ajena a la judicial.

Además, producto del monismo jurídico, existen otros aspectos de la formación de los operadores estatales de justicia que también deben ser evaluados y sometidos a crítica, como el legalismo jurídico y la falta de relación entre lo aprendido en la teoría y la práctica cotidiana de un operador de justicia. En cuanto al legalismo jurídico, los jueces consideran a la ley como la principal fuente del Derecho y se limitan a aplicarla. De otro lado, en la formación de los abogados y jueces no se toma en cuenta la realidad social, económica y cultural del país. Se tiende a presentar el

26 Yrigoyen. *Op. cit.*, p. 5

27 *Ídem.*

Derecho como un ente abstracto, totalmente desconectado de lo que sucede en la realidad.

Esto se debe a la influencia del positivismo en los sistemas jurídicos estatales de los países andinos, del cual se han tomado ciertas características que aún se mantienen vigentes²⁸:

- **Legocentrismo:** Es decir, la primacía de la ley como fuente del Derecho, por encima de las demás fuentes.
- **Omnicomprensividad:** El sistema no tiene vacíos, los operadores deben poder encontrar siempre una solución dentro del sistema (sin recurrir a otros datos o conocimientos que no sean jurídicos).
- **Sistematicidad y coherencia:** No hay antinomias (contradicciones irresolubles) en el sistema, o de existir alguna se puede solucionar con las reglas del sistema.
- **Coercibilidad:** Sólo las reglas que tienen una sanción o que son coercibles, son parte del sistema. Las proposiciones que no determinan una consecuencia jurídica positivizada no se consideran Derecho.
- **Pureza:** El sistema jurídico es políticamente neutro. Los operadores judiciales son inmunes a cualquier influencia de la sociedad. La argumentación jurídica es mecánica. El papel del juez es comprobar los hechos, no pronunciarse sobre el contenido de la ley, la forma cómo se aplica en la realidad o sus aspectos morales.
- **Literalidad:** Dentro de los métodos para interpretar las normas, se prefiere el textualismo. Es decir, no se trata de ver más allá del texto

28 Se siguen aquí las ideas de López Medina, Diego: *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Legis - Universidad de los Andes, Universidad Nacional, Bogotá, 2004, pp. 377 y 378.

literal de la norma, dejando de lado las interpretaciones teleológicas, históricas, sistemáticas o sociológicas.

2.1.1. La enseñanza del Derecho en Latinoamérica

La enseñanza que se imparte a los futuros abogados y jueces en Latinoamérica, tanto en las universidades como en las demás entidades encargadas de la capacitación, se caracteriza por el predominio de las teorías positivistas y formalistas²⁹.

Dentro de este marco se utilizan métodos que reproducen los cánones del formalismo jurídico europeo. Entre los elementos metodológicos empleados, se deben resaltar los siguientes³⁰:

- Se concede una importancia central a la memorización del contenido de normas, sin analizar su contenido.
- El estudio de la jurisprudencia (de las sentencias emitidas por los tribunales) tiene un lugar secundario, destinado simplemente a complementar vacíos que surgen del estudio de las normas.
- Se otorga muy poco espacio a la sociología normativa, es decir, al estudio de la efectividad de las normas vigentes o al estudio de aquellas prácticas que reemplazan efectivamente las ordenadas normativamente por el derecho oficial vigente. Dicho en otras palabras, no se estudia cuál es

29 García y Rodríguez. "Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos". En: García Villegas, Mauricio y Rodríguez Cesar (eds.). *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. ILSA y Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2003, p. 76.

30 Con información de Courtis, Christian: "Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario". En García y Rodríguez, *Op. cit.*, pp. 77 y 78.

el efecto de las normas en la realidad, ni las otras formas de regulación que existen en la sociedad (la justicia indígena, por ejemplo).

- Se considera el derecho oficial vigente como un dato fijo, y no se estimula la discusión de la legislación desde ángulos de justificación distintos a los de su mera vigencia, como el moral, político, económico, sociológico o antropológico. Es decir, las normas son válidas porque están vigentes y no se cuestiona su pertinencia.

Otra de las carencias de este tipo de enseñanza es que se da muy poca importancia a la formación práctica de los futuros abogados. Se brinda pocas oportunidades para “el contacto con el funcionamiento cotidiano de los tribunales y de otros órganos encargados de producir o interpretar normas jurídicas, el estudio de las relaciones con el cliente, las habilidades estratégicas, narrativas y probatorias del abogado, etcétera”³¹. En general, se relega la práctica a un papel completamente secundario.

Es por ello que las propuestas curriculares sugeridas a través del presente documento, buscan propiciar un cambio de mentalidad, no solamente con relación al pluralismo jurídico, sino acerca de cómo se entiende el Derecho y el papel de los jueces en general. Esto último porque en la mentalidad legalista actual, los jueces se limitan a ser meros aplicadores de las leyes, sin efectuar mayor análisis ni elaboración doctrinaria.

En la Región Andina se han emprendido una serie de reformas judiciales. Por ejemplo, en los procesos penales, se ha pasado de un modelo inquisitorio a un modelo acusatorio, caracterizado por la oralidad y la celeridad. Sin embargo, estos cambios, si bien necesarios, siguen copiando modelos de otros países. La presente propuesta considera que se debe partir de la realidad y las necesidades de las poblaciones de estos países, y a partir de ahí diseñar las reformas más adecuadas. En el caso de las

31 | Courtis, Christian. *Op. cit.*, p. 78.

escuelas judiciales, se debe brindar una formación más coherente con la realidad de la justicia en los países andinos.

2.1.2. El rol de las escuelas judiciales

En base al contexto descrito, las escuelas judiciales deben tener un papel fundamental para garantizar la formación de magistrados que sean protagonistas de los cambios necesarios en los sistemas jurídicos estatales de los países andinos, basándose en las reformas constitucionales y legales que se están produciendo en la actualidad.

De acuerdo con Aguirre³², la capacitación que deben brindar las escuelas judiciales tiene esencialmente dos finalidades: por una parte, es un mecanismo de preselección de las y los postulantes a magistrados y de formación, para otorgarles los conocimientos y destrezas necesarias para desempeñar su función; por otro lado, es una vía para instruir a todos los servidores y servidoras judiciales en diversas materias y actualizar sus conocimientos según lo requiera el sistema, con la finalidad de atender de mejor manera al justiciable. Para Sagüés³³, “la escuela judicial debe cumplir con varias tareas: ser un centro de perfeccionamiento de conocimientos, de formación profesional y de entrenamiento (por lo cual se deben impartir técnicas de manejo judicial y de casos)”.

Es importante señalar que las escuelas judiciales no deben constituirse en un mecanismo para reparar vacíos en la formación de los postulantes, sino que deben brindar la formación tanto teórica como práctica especializada para la función que se va a desempeñar. Por lo tanto, los cambios y reformas que se proponen deben abarcar no solamente a las escuelas judiciales sino también a las facultades de Derecho.

32 Aguirre Guzmán, Vanessa: “Las carreras de la función judicial: hacia un nuevo modelo de gestión de los recursos humanos del sector justicia”. En Andrade Ubidia, Santiago y Ávila Linzán, Luis Fernando (eds.): *La transformación de la justicia*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009, p. 176.

33 Citado por Aguirre, Vanessa. *Op. cit.*, p. 178.

2.1.3. ¿Por qué las escuelas judiciales deberían incorporar el pluralismo jurídico y la interculturalidad en la formación de magistrados?

Existen varias razones que justifican la incorporación de las materias de pluralismo jurídico, interculturalidad y derechos de pueblos indígenas en la formación regular que brindan las escuelas judiciales:

- Actualizar a los futuros magistrados en la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre pueblos indígenas y jurisdicción indígena.
- Debido a la importante proporción de población indígena en estos países, es necesario que todos los jueces conozcan estas materias. Además, estos contenidos deberían ser obligatorios en la formación de aquellos magistrados que serán designados a trabajar en zonas indígenas.
- Dar cumplimiento al marco jurídico vigente y a los compromisos internacionales asumidos por los Estados andinos.
- Mejorar las posibilidades de desempeño exitoso de los magistrados, al formarlos en temas más cercanos a las realidades que enfrentarán cuando ejerzan su función.
- Mejorar la relación entre el Poder Judicial y la ciudadanía, dándole mayor legitimidad a las resoluciones judiciales, y formando magistrados que tengan, citando a Elvira Méndez, "sensibilidad y tolerancia respecto de la diversidad"³⁴.

34 Méndez, Elvira: "Reflexiones sobre educación legal y acceso a la justicia". En: La Rosa Calle, Javier: *Acceso la justicia en el mundo rural*. Instituto de Defensa Legal - Área acceso a la justicia. Lima, 2007, p. 215.

2.2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La Comisión Andina de Juristas considera que los temas de pluralismo jurídico e interculturalidad deben integrarse mediante dos vías distintas en la formación que se brinda a los magistrados en las escuelas judiciales:

- Mediante la creación de una línea específica de capacitación, como parte de los cursos regulares de las escuelas judiciales.
- Transversalizando las temáticas propuestas en todas las materias que se dictan a los jueces como parte de su formación general (Derecho civil, penal, constitucional, etcétera).

Además, es necesario contar con una metodología que acerque a los operadores de justicia estatales a la realidad de los pueblos y comunidades indígenas. Para ello, se debe estructurar la formación académica de manera que se combinen etapas de formación magistral con fases de aprendizaje empírico en zonas de población indígena y en interacción directa con estas poblaciones.

2.2.1. Creación de una línea específica de capacitación en pluralismo jurídico e interculturalidad

Esta línea tendría que estructurarse en fases que aseguren que los magistrados tengan un conocimiento cabal de estos temas, además de las actitudes y habilidades necesarias para trabajar en contextos de diversidad cultural. Se considera que esta línea de capacitación debe ser obligatoria no solamente para quienes laboran en zonas de población indígena, sino para todos los magistrados, pues les permitirá expandir sus horizontes mentales y aproximar su función a la realidad pluricultural de su país. A continuación se describen las fases y contenidos que se proponen para la formación de los magistrados.

Módulo 1: Estados, sociedades y sistemas jurídicos plurales

Dado que los países andinos se caracterizan por su pluralidad cultural, el Derecho estatal no puede regular a toda la nación como si constituyera una realidad homogénea (lo que dicta la tradición monista y positivista del Derecho). En ese sentido, es necesario reconocer la existencia de diversas realidades sociales y culturales en estos países, y el hecho de que cada una de ellas tiene un sistema jurídico propio, diferente de aquel que emana del Estado. Esto es lo que se conoce conceptualmente como “pluralismo jurídico”: la coexistencia de diversos tipos de Derecho o sistemas jurídicos en un mismo territorio. Este módulo incluiría los modelos de reconocimiento de pluralismo jurídico que se han presentado a lo largo de la historia en los países andinos.

Módulo 2: Los pueblos indígenas

Partiendo del supuesto de que existen diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio territorial y que todos ellos son válidos, la siguiente pregunta sería: ¿De qué grupos humanos emanan esos sistemas jurídicos y ese Derecho?; ¿Quiénes los conforman? Así en este punto se introduce el tema de los pueblos indígenas: ¿Quiénes son?; ¿Qué características tienen?; ¿Por qué se diferencian de las sociedades “nacionales”?; ¿Por qué tienen derecho a subsistir como pueblos?; ¿Qué marco legal nacional e internacional los protege?; ¿Cuáles son sus principales demandas y cómo se vienen organizando para proteger sus derechos y afirmar su autonomía como grupos diferenciados?

Módulo 3: La justicia indígena

Introducida la temática de los pueblos indígenas, el siguiente paso es estudiar un componente específico de su cultura: sus sistemas jurídicos. Primero, es necesario que los capacitados interioricen que estos no son sistemas “informales” o “improvisados”, sino que cuentan con procedimientos, normas y sanciones institucionalizadas, y con un sistema de valores que configura esas normas y procedimientos. En este punto de la enseñanza se deben presentar casos típicos de una comunidad o pueblo indígena, analizando los procedimientos que siguen estos grupos para resolverlos, describiendo

detalladamente cada fase. La idea es que el capacitado pueda apreciar que, al igual que en el sistema judicial del Estado, los sistemas jurídicos indígenas se rigen por reglas y procedimientos estandarizados (aunque no estáticos, pues varían constantemente de acuerdo a las dinámicas internas y el desarrollo colectivo de estos colectivos) para resolver sus conflictos. La introducción de estos casos prácticos permitirá que los jueces comiencen a interiorizar las similitudes entre ambos sistemas de justicia.

Módulo 4: La jurisdicción especial indígena

Al haber estudiado las características de estos sistemas jurídicos y de los grupos humanos que los ponen en práctica en su vida cotidiana, el siguiente paso consiste en estudiar el marco jurídico positivo que los protege y les otorga facultades. Primero se estudian las leyes internacionales y nacionales vigentes en cada país, y luego la jurisprudencia (nacional e internacional)³⁵ que ha reconocido la validez de estos sistemas y ha delimitado sus alcances. Sobre la base de esa información, se analizan los criterios para reconocer cuando un caso debe ser resuelto por la justicia indígena: factor territorial, personal, material³⁶. A su vez, se aborda el tema de los alcances y límites de la jurisdicción indígena en relación al respeto de los derechos humanos (o derechos fundamentales).

Módulo 5: Los derechos humanos y la jurisdicción especial indígena

El tema de la relación de los derechos humanos con el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, es muy importante y complejo, por lo que

35 Respecto a la jurisprudencia internacional se deben destacar diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el reconocimiento de derechos de pueblos indígenas. La Corte Constitucional de Colombia es el ente que ha abordado en mayor medida el tema del reconocimiento a la jurisdicción especial indígena a través de diversas sentencias.

36 Sin embargo, debe señalarse en este punto que los criterios para determinar los alcances de la jurisdicción indígena no están del todo definidos, a falta de una ley de coordinación que desarrolle las disposiciones constitucionales que reconocen ese derecho. En ese sentido, una de las apuestas de la presente propuesta curricular consiste en que los espacios generados por las escuelas judiciales permitan que los abogados reflexionen y den aportes sobre estos temas, enriqueciendo el debate conceptual y generando procesos de incidencia que contribuyan a aclarar los aspectos no definidos de estas temáticas.

requiere un tratamiento especial. Primero, los jueces deben interiorizar que los abusos y prácticas que vulneran los derechos humanos en el ejercicio de la función jurisdiccional de los pueblos indígenas son prácticas aisladas, que no deslegitiman a todo el sistema. En ese sentido, el objetivo en esta etapa es que los jueces “se pongan en el papel” de los pobladores indígenas cuando estos resuelven sus conflictos e interactúan con las leyes estatales (que incluyen a los derechos fundamentales reconocidos por el Estado)³⁷. Es decir, que entiendan las leyes estatales desde una perspectiva intercultural (tomando en cuenta el ámbito cultural y social en el cual se plasman), flexibilizando y contextualizando los alcances de su respeto y protección. No obstante, debe quedar claro que hay principios básicos de respeto a los derechos humanos que deben ser cumplidos por cualquier sistema jurídico indígena³⁸.

Asimismo, los jueces deben entrenarse en la resolución de casos en los que una comunidad indígena aplica una sanción que podría vulnerar un derecho humano y en los que es necesario equilibrar el respeto a la jurisdicción indígena (como un valor en sí) con el respeto a un derecho humano determinado (también como un valor en sí). El juez debe, por lo tanto, expandir sus criterios interpretativos y valorativos para aprender a abordar casos en los cuales confluyen principios igualmente dignos de protección y respeto.

Los capacitados deben entender claramente que no existen criterios únicos para resolver cada caso, sino que el análisis e interpretación debe

37 Nuevamente en este punto se puede trabajar en la resolución de casos típicos que se presentan en las comunidades indígenas, descontextualizando a los jueces de sus conocimientos sobre las leyes y el Derecho en general. La idea es que estos evalúen cómo se debería resolver un caso determinado o cómo se debería sancionar a una persona de acuerdo con criterios de justicia y de proporcionalidad (a la falta cometida). Así, los capacitados podrían interiorizar que en algunas oportunidades el castigo físico sí es necesario para corregir una falta o reparar un daño (dentro de ciertos límites), por lo cual no puede ser prejuzgada de antemano. Este tipo de actividades didácticas (resolución de casos) deben repetirse en cada una de las fases de capacitación.

38 Reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado en ese sentido.

ser situacional (caso por caso), y que las decisiones de un juez pueden diferir de las de otro (dentro de ciertos márgenes). Es decir, más que darles las respuestas a los jueces para resolver casos de este tipo, es necesario dotarlos de criterios interpretativos y valorativos para que ellos puedan arribar a sus propias conclusiones. Ello ocurre también en el Derecho estatal, que cambia y se reforma constantemente según las dinámicas de la sociedad. Por lo tanto, la formación del juez debe motivarlo a adquirir nuevas experiencias y conocimientos en todo momento, actualizando y reformando sus conocimientos permanentemente.

Módulo 6: Procesos de coordinación y cooperación entre sistemas

En este punto del aprendizaje se introduce el tema de la coordinación y cooperación entre los sistemas jurídicos estatales e indígenas. Es la última fase de aprendizaje de los operadores de justicia. Luego de haber adquirido los conocimientos teóricos sobre la temática (pluralismo jurídico, concepto de pueblos indígenas, características de su justicia), así como el enfoque a partir del cual abordarlos (desde una perspectiva intercultural, “ponerse en los zapatos del otro”), el siguiente paso es aplicarlos en la interacción con los pobladores indígenas. Con este fin, se podrían promover talleres conjuntos, invitando a líderes indígenas de diversas zonas para que interactúen con los jueces y se conozcan, de modo que superen prejuicios e ideas preconcebidas. Los contenidos de este módulo deben ser la delimitación de competencias, revisión de casos de vulneración de derechos humanos, cooperación y lineamientos para desarrollar un diálogo intercultural.

2.2.2. Transversalización de los temas de pluralismo jurídico e interculturalidad en otras áreas de formación del Derecho

Es necesario incluir los temas de pluralismo e interculturalidad en la formación que se brinda en las demás ramas del Derecho, desarrollándolos como ejes transversales en todas las materias jurídicas que se dicten.

Como fórmula para incorporar de forma transversal los temas propuestos (pluralismo jurídico e interculturalidad) en el estudio de otras ramas del Derecho, se sugiere tomar en cuenta los ejemplos prácticos que se presentan a continuación³⁹:

En Derecho constitucional:

- Un análisis diacrónico y comparado del tratamiento de los pueblos indígenas por el derecho constitucional en la historia de América.
- Una revisión teórica del horizonte constitucional pluralista en América, conocido como “constitucionalismo multicultural”.
- Un análisis de las normas constitucionales sobre jurisdicción especial y derecho consuetudinario, así como de la jurisprudencia constitucional sobre los derechos indígenas.

En Derecho civil:

- El derecho de autorregulación en materia de familia, contratos, propiedad, posesión, etcétera, que tienen los pueblos y comunidades indígenas dentro de sus territorios. Análisis de actas de resolución de casos civiles en comunidades.
- Un análisis del tratamiento de los pueblos e instituciones indígenas y comunales por el Derecho civil. Es decir, si se les reconoce personalidad jurídica, los requisitos para su inscripción en los registros oficiales, etcétera.
- Un análisis de cómo compatibilizar las instituciones y procedimientos de las comunidades y pueblos indígenas en materia civil con el régimen ordinario.

En Derecho penal:

- El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a tener su propia normativa y administrar justicia penal dentro de sus territorios.

39 Se recogen aquí las ideas planteadas por Yrigoyen, Raquel: “Propuesta de introducción y transversalización de los derechos indígenas en derecho y otras carreras”. Lima, mayo 2008.

- Un análisis de los derechos de los indígenas cuando son juzgados por la justicia ordinaria (Convenio 169 OIT, artículos 8 a 12).
- Un análisis de los conflictos de interlegalidad, jurisprudencia, mecanismos y posibilidades de coordinación entre sistemas.

En Derechos humanos:

- Los derechos colectivos y los derechos de los pueblos indígenas.
- Una reflexión intercultural de diferentes aproximaciones culturales a los derechos humanos.
- La normativa y jurisprudencia sobre los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas.
- Los mecanismos de protección de los derechos indígenas en las instancias nacionales.
- Los mecanismos internacionales de protección de los derechos indígenas (sistema interamericano, sistema universal).

En Derecho internacional:

- Contexto histórico: Los pueblos indígenas en el desarrollo del Derecho internacional. El Interés creciente del Derecho internacional en la protección de los derechos indígenas.
- La autodeterminación de los pueblos como principio fundamental en el Derecho internacional contemporáneo.
- Desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la integridad cultural, derecho a las tierras y recursos naturales, derecho al desarrollo y al bienestar social, derecho a la autonomía, y derecho a la participación y consulta.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por último, debe señalarse que la fórmula para transversalizar los temas propuestos en el estudio de otras ramas del Derecho debe ser flexible y adaptada al contexto de cada país y a la metodología utilizada por cada escuela judicial. En ese sentido, las fórmulas son variables y situacionales.

2.3. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para incorporar estos temas es necesaria una metodología que proporcione, por un lado, la base teórica necesaria y, por otro, experiencias prácticas y de aplicación concreta de lo aprendido.

En ese sentido, se rescata el modelo educativo que ha diseñado la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de Colombia, la cual basa su currículo en “la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica y la autodirección de los participantes en sus programas”⁴⁰. Esta escuela busca crear espacios de reflexión, en los cuales todos los servidores judiciales construyan el conocimiento, al combinar actividades presenciales con trabajos individuales y grupales de aplicación práctica⁴¹.

En el mismo sentido, Gómez indica que la enseñanza en las escuelas judiciales “no debe ser una mera repetición de las materias de las escuelas de derecho, estamos ante necesidades diversas, por lo que las actividades deben ser prácticas y de adiestramiento y capacitación en las tareas a las que se van a enfrentar los servidores judiciales”⁴². Asimismo, Correa⁴³ afirma que la escuela judicial no debe tener horarios ni asignaturas fijas; más bien, debe ser flexible y personalizada. Además, la escuela judicial debe trasladarse por todo el país, para fiscalizar constantemente el desempeño en la práctica de los jueces.

40 Modelo Educativo. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (En línea). http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idseccion=19&idpagina=493&idsitio=6 [Consulta: 16 de julio de 2010]

41 Programa Intercultural sobre Jurisdicciones Especiales Indígenas. [En línea]. Rama Judicial. <http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idseccion=19&idpagina=2974&idsitio=6>. [Consulta: 07 de julio de 2010]

42 Gómez, Cipriano. *Carrera judicial, consejos de la judicatura y escuelas judiciales*, p. 223.

43 Correa, Jorge: “Qué y cómo enseñar en una escuela judicial”. Seminario sobre Escuela Judicial. Santiago de Chile. Corporación de Promoción Universitaria, 1993, p. 65. Citado por Gómez Lara, *Op. cit.*, p. 223.

En resumen, se considera que para tratar las materias sugeridas no se debe emplear la tradicional estructura memorística y expositiva. Se deben crear nuevas técnicas basadas en la práctica, que permitan generar en los magistrados las competencias necesarias para abordar la realidad plural y diversa de nuestros países. Algunos ejemplos de estas técnicas serían el análisis de casos, las simulaciones de procesos, las visitas y las pasantías a zonas indígenas. Como afirman García y Rodríguez, es necesario “descongelar el perfil anquilosado de la enseñanza jurídica de la región y formar juristas mejor preparados para enfrentar la compleja realidad de nuestros países”⁴⁴.

44 García y Rodríguez. *Op. cit.*, p. 90.

3. Reflexiones finales

La Comisión Andina de Juristas espera que los planteamientos y conceptos recogidos en esta propuesta puedan ser incorporados (adaptándolos a las particularidades de cada uno de los países) a los planes de estudios y el currículo de las escuelas judiciales y, consecuentemente, contribuyan a transformar y ampliar la mentalidad jurídica de nuestros funcionarios judiciales, en procura de una sustancial mejora en el servicio de administración de justicia.

Cabe señalar que esta propuesta se inscribe en el marco del Programa Regional Andino que venimos ejecutando mediante la realización de actividades para fortalecer las capacidades de los actores estatales y de la sociedad civil vinculados con la vigencia y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Dicho programa busca, además, colocar en la palestra pública temas fundamentales para promover una justicia más inclusiva, democrática y que plasme en la práctica la diversidad cultural de nuestros países andinos. Algunos de estos temas son el pluralismo jurídico, la práctica de la interculturalidad y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, entre otros.

A su vez, el referido programa se enmarca dentro de otro objetivo, mucho más ambicioso, que busca generar un nuevo orden normativo, social y cultural que incorpore a los pobladores indígenas de nuestros países andinos como ciudadanos plenos, respetando sus diferencias. En ese sentido, nuestro aporte es exiguo con relación a la gran labor que deben realizar todos los sectores de la sociedad para transformar la situación

actual y promover la construcción de sociedades nacionales en las cuales una cultura no se considere superior a la otra.

Somos conscientes de que este es un proceso largo y no exento de dificultades, pero también confiamos en que nos encontramos en la vía correcta, ya que en la actualidad se vienen configurando tendencias favorables para el reconocimiento nacional e internacional de la pluralidad cultural. Podemos señalar, por ejemplo, la difusión de la democracia como modelo de organización política; la universalización de los derechos humanos, dentro de los cuales vienen adquiriendo fundamental importancia los derechos colectivos o derechos de pueblos indígenas; y, en el caso específico de los países andinos, el desarrollo y la preeminencia que vienen alcanzando los pueblos indígenas en el acontecer público, lo que los está convirtiendo en actores políticos de primer orden, con capacidad de decisión e injerencia en todo tipo de cuestiones. En suma, el tema indígena va a ir encontrando cada vez más espacios a través de los cuales desarrollarse, por lo que tenemos la convicción de que la corriente está a nuestro favor.

Por el momento, nuestros esfuerzos en el marco del Programa se circunscriben a fomentar espacios de entendimiento y cooperación entre sistemas jurídicos estatales e indígenas, con la perspectiva de que a futuro podamos encontrar y abrir nuevos espacios de interrelación entre los diversos sectores de la sociedad civil y el Estado y las poblaciones indígenas.

En relación con la propuesta que hemos presentado, consideramos que la siguiente etapa es orientar nuestra labor a trabajar directamente con las facultades de Derecho de las universidades de la región. Hemos detectado que, más allá de cursos de especialización puntuales —y en la mayoría de los casos con carácter electivo para el alumnado—, las facultades de Derecho no cuentan con mallas curriculares que aborden las temáticas del pluralismo jurídico y la interculturalidad a partir de un enfoque de formación integral y permanente. En ese sentido, si nuestro objetivo busca transformar la mentalidad jurídica de los jueces hacia concepciones más pluralistas e inclusivas del Derecho y la sociedad, es necesario abordar el problema desde los centros de formación inicial de los futuros profesionales del Derecho.

Bibliografía

Aguirre Guzmán, Vanessa

“Las carreras de la función judicial: hacia un nuevo modelo de gestión de los recursos humanos del sector justicia”. En Andrade Ubidia, Santiago y Ávila Linzán, Luis Fernando (eds.): *La transformación de la justicia*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

Anaya, James

La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial Anterior. A/HRC/15/34/ Consejo de Derechos Humanos 15º Período de Sesiones. Naciones Unidas. 08 de enero de 2010. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/index.htm>).

Andrade Ubidia, Santiago y Ávila Linzán, Luis Fernando (eds.)

La transformación de la justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009.

Consejo Superior de la Judicatura (Colombia)

Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. [En línea]. <http://www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/assets/Contenido%20Compilacion%20Indigena.pdf>.

Atlas para la jurisdicción especial indígena. [En línea]. < <http://www.dondequeda.com.co/atlasjei/>>.

Courtis, Christian

“Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: Apuntes acerca de un debate necesario”. En: García, Mauricio y Rodríguez, César (eds.): *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. ILSA y Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2003.

Cunningham, Myrna y otros

“¿Qué está pasando con los derechos de los pueblos indígenas?”. Estudio regional: Buenas prácticas, obstáculos y desafíos en la implementación de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas, del Comité de los Derechos del Niño y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en Ecuador, Bolivia y Perú. UNIFEM, UNICEF, OACNUDH. CADPI. Managua: 2008. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/Publicacion_Derechos_de_Pueblos_Indigenas.pdf>.

García Villegas, Mauricio y Rodríguez César (eds.)

Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. ILSA y Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2003.

Gómez Lara, Cipriano

Carrera judicial, consejos de la judicatura y escuelas judiciales. Disponible en: <<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1624/10.pdf>>

Guevara, Armando

Diversidad y complejidad legal. Aproximaciones a la Antropología y la Historia del Derecho. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2009. 354 pp.

La Rosa Calle, Javier

Acceso la justicia en el mundo rural. Instituto de Defensa Legal - Área acceso a la justicia. Lima, 2007. 240 pp. Disponible en: http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/170340file_acceso%20rural.pdf

López Medina, Diego

Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Legis - Universidad de los Andes, Universidad Nacional, Bogotá, 2004. 480 pp.

Méndez, Elvira

“Reflexiones sobre educación legal y acceso a la justicia”. En: La Rosa Calle, Javier: *Acceso la justicia en el mundo rural*. Instituto de Defensa Legal - Área acceso a la justicia. Lima, 2007.

UNICEF

Los pueblos indígenas en América Latina. [En línea]. <http://www.unicef.org/lac/pueblos_indigenas.pdf>. [Consulta: 14 de julio de 2010]

Yrigoyen, Raquel

Propuesta de introducción y transversalización de los derechos indígenas en derecho y otras carreras. Lima, mayo 2008.

Pautas de coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal. Fundación Myrna Mack. Guatemala, 1999.

Páginas Webs

Academia de la Magistratura (Perú)

<http://www.amag.edu.pe>

[Consulta: 14 de julio del 2010]

Consejo de la Judicatura (Ecuador)

<http://www.cnj.gov.ec>

[Consulta: 06 de mayo de 2010]

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (Colombia)

<http://www.ejrlb.net>

[Consulta: 14 de julio de 2010]

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

www.unicef.org

[Consulta: 14 de julio de 2010]

Instituto de la Judicatura de Bolivia

<http://www.ijb.gob.bo>

[Consulta: 14 de julio de 2010]

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

<http://www.acnur.org>

[Consulta: 14 de Julio de 2010]

Rama judicial de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura

<http://www.ramajudicial.gov.co>

[Consulta: 07 de julio de 2010]

COLOMBIA: ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

- **Programa Intercultural sobre Jurisdicciones Especiales Indígenas⁴⁵**

En abril 11 de 2003 se suscribió el convenio de Cooperación Técnica no reembolsable ATN/JF-8209-CO entre la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI) y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; con el fin de ejecutar los componentes del programa “Apoyo a la Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional”, cuya ejecución corresponde al Consejo Superior de la Judicatura.

Políticas del Programa

La orientación del Programa “Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional” ha sido ir garantizando lo establecido en la Constitución Política de 1991 por la cual se reconoce que Colombia es una nación pluriétnica y pluricultural, donde existen aproximadamente 84 pueblos indígenas.

46 Disponible en: http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idseccion=19&idpagina=2974&idsitio=6 [Consulta: 22 de julio de 2010]

Las políticas que han dinamizado este principio son:

- Coordinar y concertar con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas así como lo establece la Ley N° 21 de 1991 dando sentido a la libre autodeterminación de cada pueblo, respetando el derecho que poseen de decidir sobre sus prioridades y las acciones que se deban realizar al interior de cada pueblo.
- Garantizar el ejercicio autónomo de los procesos de formación e investigación que posee cada pueblo sobre su sistema jurídico para lograr cumplir con lo estipulado en la Constitución Política respecto del ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.
- Impulsar procesos de publicidad, información y registro de las acciones y decisiones de las jurisdicciones indígenas existentes en Colombia respetando los derechos de autor de cada pueblo y su decisión autónoma en darlos a conocer.
- Conformar concertadamente y a través de consultas nacionales el sistema georreferenciado de las jurisdicciones indígenas que permitan la visibilidad de las autoridades tradicionales que ejercen justicia en el territorio nacional, así como la adecuada cobertura y eficiencia en la aplicación de justicia.
- Consolidar los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígenas y el sistema judicial nacional conociendo las necesidades que posee cada pueblo en el ejercicio de su jurisdicción indígena y estableciendo instrumentos que promuevan el respeto y ejercicio efectivo de la misma.
- Complementar las políticas establecidas en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2003 - 2006 con las políticas indígenas, concertando principios, criterios y objetivos para su cumplimiento, fomentando e implementando dentro de sus competencias las jurisdicciones especiales indígenas.

Objetivos del programa

Objetivo general

El programa “Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional” tiene como objetivo general “mejorar el acceso a los servicios de justicia básica en los territorios indígenas, reconociendo la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo”.

Objetivos específicos

- Sentar las bases para la coordinación entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema judicial nacional, así como para el establecimiento de un marco regulatorio adecuado;
- Incrementar la calidad de los servicios de justicia en los territorios a través de la consolidación de los sistemas jurídicos indígenas y de la identificación de las necesidades concretas para la más efectiva aplicación de la justicia indígena;
- Apoyar el fortalecimiento del Consejo Superior de la Judicatura para que pueda cumplir su función de coordinación de los sistemas.

Componentes de la Cooperación Técnica

Módulo de capacitación intercultural en la escuela judicial

En desarrollo de este componente se encuentra en diseño y estructuración el Plan Educativo y un Módulo de Capacitación Intercultural para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que incorpora autoridades indígenas y funcionarios judiciales, esperando que los administradores de justicia del sistema nacional y de los sistemas jurídicos indígenas conozcan y comprendan las normas y procedimientos de cada uno. Igualmente se implementan experiencias piloto de capacitación intercultural con y desde los pueblos indígenas para que profundicen y fortalezcan sus sistemas propios y aporten elementos a la coordinación entre los dos sistemas.

El diseño del Plan Educativo y la elaboración del Módulo de Capacitación Intercultural comprende las siguientes fases:

FASE I.

Diseño del plan educativo y elaboración del módulo de formación

El objetivo de esta fase es diseñar y presentar, de manera concertada con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, un plan educativo que contenga la estructura curricular y la elaboración del módulo o módulos dirigidos a las administradoras y administradores de justicia del sistema judicial nacional y de las jurisdicciones especiales indígenas.

- a) Identificación de necesidades. Diseño y desarrollo de una propuesta metodológica para identificar los principales aspectos que deban ser incluidos como parte del módulo de aprendizaje autodirigido, que conformarán la respectiva estructura educativa, incluyendo talleres interculturales de diagnóstico y de planificación con administradores de justicia de los mencionados sistemas.
- b) Estructuración del pènsum de capacitación. Diseño y presentación del pènsum educativo que contenga la estructura pedagógica y didáctica teniendo en cuenta las características de la población objetivo, en la modalidad de aprendizaje autodirigido.
- c) Diseño y elaboración de materiales educativos. Elaboración de los documentos escritos y audiovisuales que contengan el módulo intercultural de aprendizaje autodirigido, previo diseño y presentación de lineamientos conceptuales y metodológicos para la construcción del documento escrito que contenga el módulo intercultural, para su discusión en los escenarios previamente identificados al efecto.

El módulo intercultural incluirá el análisis de los problemas más frecuentes en la coordinación de los sistemas, mediante el planteamiento de casos y ejercicios y será revisado durante su elaboración con la participación

de administradores de justicia de los sistemas. Así mismo, se realizará el pilotaje con tres grupos de 30 usuarios potenciales y la colaboración de la Red Intercultural de Formadoras y Formadores y se hará la planeación y planificación de los procesos de difusión y uso de los materiales.

FASE II.

Conformación de una Red Intercultural de Formadoras y Formadores Judiciales

El objetivo de esta fase es capacitar a un grupo de magistradas y magistrados, juezas, jueces y algunos representantes de los pueblos indígenas quienes integrarán la Red Intercultural de Formadoras y Formadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Este proceso contendrá la formación en los distintos temas del programa y en la pedagogía seleccionada, de tal manera que queden habilitados para ejecutar la experiencia en el entorno nacional.

- a) Selección de las formadoras y formadores. Diseñar y presentar un documento que contenga un esquema de los criterios para la selección de las formadoras y formadores; diseñar y presentar una propuesta de instrumento de evaluación de los aspirantes a formadoras y formadores de acuerdo con los atributos establecidos en el perfil académico y ocupacional esperado, y asesorar a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en el proceso de selección e incorporación de las administradoras, administradores de justicia y representantes de los pueblos indígenas, como formadoras y formadores.
- b) Guía de los formadores y formadoras. Aunque la Escuela Judicial ha desarrollado módulo de aprendizaje autodirigido para las facilitadoras y facilitadores, se considera necesaria la elaboración de una guía específica de aplicación académica (herramientas pedagógicas y didácticas), administrativa y logística, adecuados a los propósitos del proceso educativo, teniendo en cuenta los principios de la andragogía, que incorpore todos los componentes temáticos del módulo.

- c) Formación de formadoras y formadores. Diseño y realización de cuando menos dos talleres de formación de formadoras y formadores para su habilitación como tales en los aspectos conceptuales (pénsum educativo) y pedagógicos, incluyendo actividades de simulación, la planeación de las actividades generales del programa, el uso de las ayudas didácticas y el acompañamiento y retroalimentación en las actividades piloto.
- d) Diseño de los materiales de apoyo y formatos de aplicación. Diseñar y elaborar los materiales didácticos (audiovisuales) necesarios para impartir el plan educativo, validarlos con las facilitadoras y facilitadores.
- e) Evaluación de las formadoras y formadores. Diseñar, presentar y concertar una propuesta de evaluación y selección de los aspirantes a facilitadoras y facilitadores e incorporación de los mecanismos de monitoreo de las formadoras y formadores a través de los Comités de Docencia y Autoevaluación Zonales de la Escuela.

FASE III.

Diseño del plan de estudios

El objetivo de esta fase es diseñar las actividades académicas que deberán cumplir los y las discentes o participantes en la ejecución del programa, determinando los criterios de conformación de grupos y subgrupos de estudio, estrategias de comunicación y de coordinación, sedes, horarios y recursos didácticos que se utilizarán para el desarrollo del mismo.

Al efecto, se elaborarán los cronogramas para las etapas establecidas en el plan de estudios, se establecerán los criterios de asignación de facilitadores y facilitadoras, se elaborarán las guías para coordinadores/as de grupo y de subgrupo, se realizarán las reuniones preparatorias con coordinadores/as y facilitadoras/es, se diseñarán las estrategias de difusión de la programación entre las y los discentes, se determinarán los resultados esperados en cada fase, el calendario académico y se estructurará el correspondiente registro académico del programa.

FASE IV.**Diseño de la estrategia de la ejecución del plan**

Esta fase comprende el diseño del desarrollo del plan de estudios por parte de los y las discentes. Dado el alto número de la población beneficiaria se prevé la ejecución por etapas de acuerdo con la programación de los demás proyectos y componentes del Plan de Formación y Capacitación de la Rama Judicial y los recursos presupuestales disponibles.

Incluirá la aplicación piloto del plan de estudios, la definición de los criterios de selección de los grupos poblacionales que participarán en las aplicaciones piloto del programa de capacitación, el acompañamiento de los consultores y consultoras en las pruebas piloto, la revisión de lo ejecutado en los procesos piloto y el mejoramiento o ajuste del plan y el diseño del programa de implementación plan de formación.

FASE V.**Diseño del sistema de seguimiento y evaluación del plan de estudios**

Esta fase consiste en la presentación de una propuesta metodológica de seguimiento y evaluación que incluya indicadores de impacto del programa de capacitación, tanto para los discentes como para toda la población destinataria del programa y elaborar el correspondiente manual de procedimientos.

(...)

- **Capacitación Intercultural sobre Derecho Indígena⁴⁶**

Este programa, el cual incorpora capacitadores indígenas, tiene como objetivo que los administradores de justicia de cada uno de los sistemas conozcan los dos sistemas de justicia.

Así mismo, realizar los estudios y consultas que servirán de base para la coordinación entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema judicial nacional y el establecimiento de un marco de regulación adecuado al efecto.

Se espera contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios de justicia en los territorios indígenas y en las zonas aledañas a estos y al incremento de la seguridad jurídica del sistema.

En Colombia, como en otros países de América Latina, buena parte de la regulación de los conflictos en las comunidades indígenas no se hace a través de la Ley Nacional. Son los valores, las costumbres, las concepciones de la justicia imperantes en cada etnia concreta las que fundamentan la mediación, la transacción, la conciliación, los fallos en equidad e, incluso, las soluciones de fuerza intracomunales. Fueron estos aspectos, entre otros, los que llevaron a proponer la creación la Jurisdicción Especial Indígena, consagrada en el artículo 246 de la Constitución de Colombia.

Las comunidades y/o movimientos indígenas esperan y reclaman que estas transformaciones constitucionales sean, en verdad, un paso decisivo en la creación de nuevos espacios que permitan y garanticen el pleno derecho a la diferencia cultural. Uno de estos espacios importantes a construir es el referido a la relación entre la Ley Nacional y sus aparatos de justicia y las formas de gobierno y aplicación de la 'costumbre jurídica' o prácticas de derecho étnicos.

La Ley N° 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, ubica en el Título II, artículo 11, a la Jurisdicción de las Comunidades

46 Disponible en: http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idseccion=19&idpagina=152&idsitio=6 [Consulta: 22 de julio de 2010]

Indígenas dentro de la estructura general de la Administración de Justicia del país, razón por la cual los órganos de servicio y Administración de la Justicia deben concretar y definir sus acciones frente a esta jurisdicción especial para que el mandato constitucional señalado pueda aplicarse con el apoyo y asistencia del Estado⁴⁷.

Uno de los ámbitos de acción en dicho apoyo se representa en la preparación y formación especial que sobre el tema deba darse tanto a quienes son operadores de la justicia ordinaria como a las mismas autoridades que aplican justicia en el seno de dichas comunidades indígenas de conformidad con sus propias normas y costumbres ancestrales, a fin de clarificar a la luz de la jurisdicción existente, los límites de aplicación.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de gobierno de la rama judicial, tiene el deber de integrar las distintas jurisdicciones y con tal fin, ha impulsado, en coordinación con las distintas organizaciones indígenas, un proyecto de cooperación con el BID el cual tiene, entre otros objetivos, la construcción de un Módulo de Capacitación Intercultural que incorpore capacitadores indígenas, a fin de que los administradores de justicia de cada uno de los sistemas conozcan y comprendan las normas sustantivas y de procedimiento del otro.

47 Como ya indicamos en el texto, esta ley ha sido modificada por la Ley N° 1285. Se desconoce si a pesar del cambio legislativo el Consejo Superior de la Judicatura tiene programado continuar con estos programas en materia de jurisdicción indígena.

ECUADOR:
**MALLA CURRICULAR DE LA “MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN
 DE JUSTICIA CON MENCIÓN EN PLURALISMO JURÍDICO”**

	Créditos	Horas
MÓDULO I		
1 Derecho Constitucional I: La transformación de la justicia y el análisis crítico del neo constitucionalismo	4	64
2 Derechos Humanos I: Fundamentos de los derechos humanos	4	64
3 Metodología de la investigación científica	4	64
MÓDULO II		
4 Derecho Constitucional II: La nueva práctica constitucional transformadora	4	64
5 Derechos Humanos II: Exigibilidad de los derechos	4	64
6 Sociología Jurídica I: Conceptos y modelos fundamentales	4	64
MÓDULO III		
7 Derecho de acceso a la justicia y el debido proceso I: Parte general	4	64
8 Laboratorio judicial	4	64
MÓDULO IV		
9 Derecho de acceso a la justicia y el debido proceso II: Estudio de las garantías procesales desde el pluralismo jurídico	4	64
10 Jurisdicción y competencia: Conflicto y armonización entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena	4	64
11 Sociología Jurídica II: Desde los sistemas jurídicos monistas hacia los pluralistas	4	64
MÓDULO V		
12 Sistema jurídico o derecho aplicable	4	64
13 Los derechos humanos desde un enfoque diferencial	4	64
14 Estado constitucional, pluralismo jurídico y administración de justicia	4	64
MÓDULO VI		
15 Hacia una teoría de las sanciones ancestrales	4	64
16 Hermenéutica jurídica	4	64
17 Taller de tesis	4	64
Total	68	1088